



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ QUINDÍO

Auto: 739
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
DEMANDADO: QU-JIE DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS.
RADICACION: 63-130-3112-001-2021-00010-00

Calarcá Q. Quince de junio de dos mil veintidós.

Dentro del presente asunto la sociedad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, a través de apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la sociedad QU-JIE DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, por las siguientes cantidades, las cuales fueron ordenas pagar mediante auto de mandamiento de pago de fecha marzo 04 de 2021, a saber:

“A.- Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$3.086.272,00) MCTE., por concepto de liquidación de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada, y liquidadas en el título ejecutivo base de recaudo, liquidación de fecha 29 de enero de 2021. (consecutivo 001 y 008)

B.- Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$93.800.00) MCTE., por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados liquidados hasta el día 29 de enero de 2021, conforme al título base de recado ejecutivo Liquidación de Aportes Pensionales Adeudados fecha 29 de enero de 2021 (consecutivo 001 y 008).

C.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital mencionado en el ordinal “A”, a partir inclusive del día 30 de enero de 2021, conforme a la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994, y hasta cuando se solucione su pago.

D.- Por las costas del presente proceso, las que en su oportunidad se liquidaran por secretaria.”

CRONICA PROCESAL:

1º.- El día 29 de enero de 2021¹, el apoderado de la sociedad demandante allegó demanda ejecutiva; mediante auto² de febrero 11 de 2021, se devolvió la

¹ Consecutivo 003

² Consecutivo 005

demanda para que la parte actora la subsanará las deficiencias en el término señalado en el mencionado auto y se reconoció personería.

2º.- Subsanada la demanda dentro de término, por auto³ de marzo 04 de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y en contra de la sociedad QU-JIE DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, y se decretaron medidas de embargo solicitadas.

3º.- En el expediente electrónico obra diligencia de notificación⁴ personal efectuada por la secretaria del despacho, a través de correo electrónico, a la dirección electrónica de la sociedad demandada.

4º.- Se otea en el expediente electrónico constancia⁵ secretarial, que a la sociedad demandada le venció el término para contestar la demanda y ofreciera pagar o proponer excepciones a la ejecución librada en su contra, sin haber hecho ni lo uno ni lo otro.

El título ejecutivo base de recaudo representado en la liquidación de aportes dejados de cancelar visible en el consecutivo 001, es una obligación clara, expresa y exigible, por lo que es viable seguir adelante con la presente ejecución.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva a favor de la sociedad demandante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, y en contra de la persona y bienes de la sociedad demandada QU-JIE DISEÑO Y CONSTRUCCION SAS, conforme fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º.- SE DECRETA el remate y avalúo de los bienes de propiedad de la demandada que lleguen a estar embargados y secuestrados dentro del presente asunto.

3º.- Se Dispone la práctica de la liquidación del crédito la cual se hará en la forma prevista en el artículo 446 del CGP., aplicable en virtud del artículo 145 CPT y SS.-

4º.- Se condena a la parte demandada a pagar las costas de este proceso ejecutivo en favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por la secretaría en su debida oportunidad.

5º.- Se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada el valor de \$328.000.00 mcte., suma esta que hará parte de la liquidación de costas. (Ordinal a, numeral 4,

³ Consecutivo 015

⁴ Consecutivos 040

⁵ Consecutivo 041

artículo 5, del Acuerdo nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

6º.- Respecto a las solicitudes⁶ obrantes en el expediente electrónico quedan resueltas con la expedición del presente porveído.

Notifíquese

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Juez.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 082
DEL 16 DE JUNIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

José A.

⁶ Consecutivos 048 y 053

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab5857b629e0b4827659092262a50121054fbf4bbcf37d29730c18f37337d4f**
Documento generado en 15/06/2022 04:53:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**